

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4414

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Mayo.)

Núm. 945

### Gobierno Civil.

#### Circular.

Habiendo de verificarse el domingo próximo, 12 del actual, las elecciones municipales en todos los Ayuntamientos de esta provincia, con arreglo á la convocatoria publicada en el BOLETIN EXTRAORDINARIO de 22 del mes próximo pasado, espero que los Sres. Alcaldes me comuniquen inmediatamente de terminado el escrutinio, por telégrafo donde lo haya, y por propio montado á la estación mas próxima, en donde no se halle establecido dicho servicio, el resultado de las referidas elecciones con arreglo al modelo adjunto, sin perjuicio de remitir á este Gobierno en la forma determinada por el artículo 37 del Real Decreto de adaptación copia literal del acta de la elección y la certificación del resultado del escrutinio, á que se refiere el art. 35 de dicho Real Decreto, y el día 16, al terminar las Juntas de escrutinio su cometido, me enviarán igualmente certificación del acta de la misma, depositando las todas ellas en la administración ó estafeta mas cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la mesa. Del celo y puntualidad que seguramente habrá de observarse por los Sres. Presidentes de las mesas en el cumplimiento de todos los actos referentes á la elección, confío que no demorarán un solo momento la remisión de las citadas actas y parte.

Tambien me prometo que se ejecutarán estrictamente todos los demas preceptos del mencionado Real Decreto de adaptación y el de 24 de Marzo de 1891, en sus artículos 3.º, 4.º y 5.º

El Gobernador,  
**Javier de Beránger**

#### Modelo del parte telegráfico

Alcalde de..... al Gobernador.  
 Resultado elecciones Concejales (tantas secciones).

Corresponde elegir (tantos).

Han obtenido mayoría.

Adictos tantos; liberales tantos; silvelistas tantos; republicanos tantos; carlistas tantos;

(Todo en letra y sin expresar nombre de los concejales ni número de votos emitidos en favor de ellos).

Núm. 946

### Sanidad

Correspondiendo hacerse la renovación de las Juntas Municipales de Sanidad que deben funcionar durante el bienio de 1895 á 97, á tenor de lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad y R. O. de 14 de Junio de 1879, prevengo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que dentro el plazo de quince días sin falta remitan á este Gobierno, las propuestas en terna de los individuos que han de componerlas, á fin de que puedan quedar hechos los nombramientos oportunamente y constituidas las respectivas Juntas en primero de Julio próximo. Y con el fin de que dichos funcionarios puedan formularlas debidamente, se insertan á continuación el artículo 54 de la ley y Regla 46 de la Real Orden de 31 de Marzo de 1888, que determinan el personal de que se han de componer aquellas.

Palma 8 de Mayo de 1895.

El Gobernador,  
**Javier de Beránger**

#### Artículo 54 de la ley de Sanidad.

Las Juntas municipales, se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujía (si lo hubiese), un Veterinario y tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de Ciencias médicas.

Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Regla 46. Las Juntas locales de Sanidad de las capitales de provincia que sean puerto de mar, tendrán tres Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía de reconocido mérito, prefiriéndose á los que se hayan distinguido en los estudios y servicios de higiene pública.

Las Juntas de las demás poblaciones del litoral, tendrán dos profesores en Medicina y Cirujía.

Núm. 947

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de Abril de 1895.

Se aprobó el acta de lo sesión anterior.

Se enteró la Diputación de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo un telegrama que le ha dirigido el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dando las gracias por el pésame que se acordó transmitirle con motivo del doloroso naufragio del crucero «Reina Regente.»

Se aprobó el repartimiento formado por la Contaduría de fondos provinciales de la suma de 594.840'80 pesetas que debe distribuirse entre los pueblos de la provincia para cubrir las atenciones del presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico de 1895 á 96.

Se acordó la impresión en la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia de las monografías de «El Algarrobo», y «El Nararajo» cuyos originales ha ofrecido á la Diputación su autor el Presbítero D. José Rullan; y la entrega á este de 50 ejemplares en justa recompensa de sus desvelos.

Se acordó declarar la caducidad de las subvenciones concedidas á los Ayuntamientos de esta provincia para la reparación de sus caminos vecinales desde el día 31 de Noviembre de 1892 hasta el 26 de Abril de 1894 inclusive, que se hallan sin satisfacer por no haber realizado dichas Corporaciones las obras á que debían aplicarse.

Se acordó elevar una respetuosa instancia á las Cortes del Reino en suplica de que se sirvan acordar las reformas conducentes á evitar la ruina de la riqueza viti-vinicola, y que sin perjuicio de las iniciativas del Gobierno de S. M. para resolver y legislar sobre tan importante asunto tengan presente las siguientes conclusiones.—1.ª Que para aumentar el desarrollo del consumo en el interior es de absoluta necesidad la supresión del impuesto de consumos que el vino satisface, ó cuando menos la reducción de las tarifas en términos de que no excedan en ningún caso del 25 por 100 del precio medio del artículo en la localidad respectiva según su clase, en armonía con lo que dispone la regla 2.ª del art. 139 de la ley municipal.—2.ª La prohibición absoluta de la fabricación de vinos artificiales por nocivos á la salud.—3.ª La rebaja, ó por lo menos unificación de las tarifas de ferrocarriles para que no resulten unas comarcas mas favorecidas que otras.—4.ª La revisión y reforma de las cartillas evaluatorias.—5.ª La creación de Bancos Agrícolas sobre la base de los antiguos pósitos, que contribuirán á aliviar la suerte de los pequeños propietarios, librándoles de la usura que los arruina.—6.ª Procurar abrir nuevos mercados en las Repúblicas Americanas y donde sea factible, por medio de tratados de comercio que amparando todos los intereses de la nación vengam al mismo tiempo á aumentar el consumo de nuestros vinos.

Se acordó la reorganización del personal subalterno de la Diputación, suprimiendo la plaza de ordenanza de la Secretaría, y creando dos plazas de mozos de limpieza, que hacen indispensables la instalación de las oficinas en el nuevo palacio provincial.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente al presente mes de Abril.

Se acordó que la Comisión de Beneficencia emita el correspondiente dictamen sobre si procede ó no la cancelacion de la hipoteca constituida sobre la finca *Cas Secretari* del término de esta ciudad, en garantía de cierto crédito que fué cedido al hospital por D. Ramón Serra y Guadañar.

Teniendo en cuenta que quedando ya promulgada la ley de derribo de las murallas de Palma el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en cumplimiento de lo que en la misma se dispone debe proceder á la formación del plano de ensanche, y que si al verificarlo no se tuvieran en cuenta las necesidades de los establecimientos provinciales de Beneficencia podrian resultar notablemente alteradas las condiciones higiénicas de los mismos, y carecer además de los terrenos que hará indispensables el progresivo aumento de sus servicios, se acordó encargar al Arquitecto de provincia el estudio de tan importante asunto, para que en su día pueda comunicarse su dictamen al Sr. Alcalde de esta ciudad con objeto de que la Corporación municipal lo tenga en cuenta al formar el proyecto antes indicado.

Y se levantó la sesión.  
 Palma 6 Mayo de 1895.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 948

### CONTADURIA

de los fondos del presupuesto provincial MES DE MAYO DEL AÑO ECONOMICO DE 1894 Á 1895.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1866 sobre reformas en la contabilidad.

Capitulos.	GASTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.	6588'58
2.º	Servicios generales.	1341'66
3.º	Obras obligatorias.	»
4.º	Cargas.	229'08
5.º	Instrucción pública.	4509'65
6.º	Beneficencia.	»
7.º	Corrección pública.	1591'66
8.º	Imprevistos.	833'33
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10	Carreteras.	»
11	Obras diversas.	3250'00
12	Otros gastos.	2091'66
13	Resultas.	»
14	Ampliación.	»
15	Movimiento de fondos ó suplementos.	33128'36
16	Devoluciones.	»
	Total.	53563'98

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cincuenta y tres

mil quinientas sesenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos.

Palma 1.º de Mayo de 1895.—El Contador, Lino Pinillos.

6 Mayo 95.—Aprobada en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font.

Núm. 949

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Rectificación.—En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4.413 del día 7 del actual, en el que se publica el Repartimiento formado por esta Administración de las 1.802.855'91 pesetas del cupo que por la contribución Territorial sobre las riquezas rústicas, colónia y pecuaria ha correspondido á cada pueblo de estas Islas para el año económico de 1895-96; se ha padecido una equivocación al compagnar la página 2.ª columnas 3.ª y 4.ª, por cuanto que desde la sexta línea de la columna tercera se salta á la columna cuarta hasta también la sexta línea, volviendo luego á continuar desde la línea séptima de la tercera columna la redacción de las instrucciones dadas por esta oficina para el mejor acierto de la formación de los repartos por las entidades obligadas á este servicio.

Y aunque el buen sentido de los señores Alcaldes, Juntas periciales y Presidentes de las Comisiones de Evaluación, habrá seguramente salvado el error de ajuste de que se ha hecho mérito, se publica el presente anuncio rectificado para que desaparezcan las dudas que pudieran surgir, y para que surta los efectos debidos.

Palma 8 de Mayo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

Núm. 950

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Pliego de condiciones facultativas, económicas y generales con arreglo á las cuales y al proyecto y presupuesto aprobados por este Ayuntamiento y la Junta municipal, que están de manifiesto en Secretaría, se saca á pública subasta la construcción del cuerpo de edificio de esta Casa Consistorial lindante con la Plaza de Santa Eulalia, con exclusión del suministro de hierro para pisos, á que hace referencia la condición once-na de las facultativas.

Condiciones facultativas.

1.ª La sillería caliza que se emplee para los umbrales de la puerta principal y la interior que corresponde al patio procederá de las canteras de Binisalem y estará exenta de pelos coqueras y otros defectos debiendo tener las debidas dimensiones por todas sus partes.

2.ª Procederá de las canteras de Santanyá la piedra que se emplee en los abutados y toda clase de vuelos de la fachada principal en la forma que se expresa en los estados de medición. Será de la mejor calidad sin defectos que afecten á su solidez y fibirá en el corrido de molduras.

3.ª La parte exterior de los paños generales de la fachada principal se construirá de sillería marés de Porreras y el interior de marés de la Torre-redona en la proporción de cincuenta por ciento de cada una de ellas y de conformidad con el despiezo que indique el Arquitecto Municipal para que resulte perfecta travazon. Ambos materiales serán de la mejor clase que se consigue de las indicadas canteras. El color de la piedra de Porreras será de la intimidad que elija el expresado facultativo y se procurará la mayor uniformidad en toda la obra.

4.ª La sillería en general se labrará de fino á la mayor perfección para cara vista empleando calzos de cartón, retundidos de mortero y lechadas en la proporción de dos volúmenes de cemento por uno de arena fina.

5.ª El contratista está obligado á eje-

cutar la cantería con arreglo á los despiezos, plantillas, dibujos de ornamentación y modelos en yeso que le facilite y proponga el Arquitecto Municipal siendo de su cuenta los gastos que ocasione la talla de modelos.

6.ª No se sentará ninguna piedra de fachada sin que haya sido examinada por el facultativo á quien el Municipio tenga confiada la dirección de la obra, sin perjuicio de que cualquiera defecto que notare sea remediado despues de puesta ó que la mande sacar si así lo estima oportuno.

7.ª Los muros de carga se construirán de marés de las canteras del Coll d'en Rebasa, de buena calidad labrada con esmero y con retundidos y lechadas de mortero hidráulico en la proporción de dos volúmenes de cemento por uno de arena fina.

8.ª El Arquitecto Municipal dispondrá las procedencias del cemento hidráulico y arena que se empleen en las obras y desechará éstos como todos los demás materiales que considere de mala calidad ó defectuosos para la buena construcción de las obras.

9.ª Los tabiques divisorios se construirán con piedra marés y yeso dejándolos bien aplomados y planos por ambos paramentos.

10.ª Los maestrados y enlucidos se harán al uso del país con yeso y cal grasa ú ordinaria.

11.ª Todo el hierro que haya de emplearse en las obras, así para la construcción de los pisos como para la armadura del cubre-escalera procederá precisamente de la fábrica Altos Hornos de Bilbao y tendrá las secciones que constan en los estados de medición ó disponga el Arquitecto Municipal. No se pondrá en obra ningún hierro sin que haya sido pesado guardando notas por duplicadas firmadas por el Arquitecto y Contratista para que sirvan de peso definitivo á la liquidación de los trabajos.

12.ª Antes de poner el hierro en obra llevará dos manos de pintura para su conservación. El color será minio de primera calidad mezclado con aceite de linaza con el secante que convenga.

13.ª Las bovedillas ó corbadas de los pisos se harán en la forma que el Arquitecto Municipal disponga para que resulten de poco peso y mucha resistencia, empleando el yeso de buena calidad y el casote de marés y teja.

14.ª Los pavimentos de baldosa hidráulica será de la fabricada con cemento de Portland de la mejor calidad, se sentará sobre tortada de mortero hidráulico en la proporción de dos de cemento por uno de arena fina despues de maestrados los pisos. El Arquitecto Municipal elegirá la clase y el dibujo de las baldosas con tal de que el precio á que se vendan en el comercio sea el mismo que figura en la nota de precios compuestos marcada con el número nueve.

15.ª Los maderos para la cubierta general tendrán las dimensiones que figuran en los estados de medición y su clase será pino rojo melis procedente del Norte de Europa y conocida en el país bajo la denominación de sepi.

16.ª Los auxiliares de hierro que lleva la cubierta de madera se harán en la forma que dispucga el Arquitecto Municipal sin que escedan de los que figuran en el presupuesto.

17.ª Las tejas plauas para la cubierta serán confeccionadas con arcilla de la mejor calidad, con perfecto grado de cochura que no presenten alabeo y que estén suficientemente prensadas. Se desecharán las tejas que por su porosidad excesiva resulten permeables.

18.ª La escalera se construirá con arreglo á los trazados generales y particulares de cada detalle que dará el Arquitecto Municipal y de los materiales que figuran en el presupuesto especial de esta obra.

19.ª Las cocinas y escusados se construirán conforme con las instrucciones del

facultativo encargado de la dirección de los trabajos y á lo que se consigna en el presupuesto y estados de medición.

20.ª La carpintería de taller, cristalería y herraje de la misma se contruirán mediante modelos que á su tiempo mandará construir el Ayuntamiento para evitar las minuciosidades que para cada caso habrían de consignarse en el presente pliego de condiciones.

21.ª Todas las obras sin escepción se construirán segun las reglas de buena construcción que prescriba el Director de los trabajos sin que el contratista pueda oponerse por razones de economía.

22.ª Al terminar las obras se hará una liquidación mediéndolas en la misma forma que se ha hecho para la formación del presupuesto y se pagará al contratista las que realmente haya ejecutado ya sean más ya sean menos de las que en el presupuesto se consignan, todo previa la recepción provisional de las mismas.

Condiciones Económicas.

1.ª No se admitirá ninguna proposición cuyo tipo sea mayor de cuarenta y nueve mil ochocientos quince pesetas veinte y tres céntimos que fija el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento.

2.ª La subasta no tendrá efecto definitivo hasta que haya merecido la aprobación del Ayuntamiento.

3.ª La obra objeto de esta contrata deberá quedar terminada dentro del plazo de un año á contar del día que se comuniqué al contratista la aprobación definitiva del remate por el Ayuntamiento.

4.ª La fianza provisional de dos mil cuatrocientas noventa pesetas que haga el contratista para obter á la subasta no le será devuelta hasta despues de practicada la liquidación y recepción provisional de la obra.

5.ª Se abonará mensualmente al contratista la tercera parte de las obras que haya ejecutado durante dicho período mediante certificación de las mismas que al efecto expedirá el Arquitecto Municipal, quedando las otras dos terceras partes en garantía para responder del cumplimiento de la subasta, hasta que se haya practicado la recepción definitiva de la obra; y haya justificado el contratista haber satisfecho los daños y perjuicios que acaso haya ocasionado por impericia ó falta de precaución y la contribución industrial correspondiente á la obra, siendo tambien de cuenta del mismo contratista los gastos materiales del replanteo.

6.ª Las dos terceras partes del importe de la subasta que quedarán pendientes de pago despues de terminada la obra; una vez cumplidas por el contratista todas las prescripciones del artículo anterior, le serán satisfechas durante los ejercicios de los presupuestos municipales correspondientes á los años 1896 á 1897, 1897 á 1898 mitad durante cada ejercicio.

7.ª El contratista deberá realizar todas las obras objeto de esta subasta, no pudiendo resistirse á su ejecución á título de descubiertos del Ayuntamiento, para lo cual se reconoce á tenor del Real Decreto de 4 Enero de mil 1883, el derecho que aquel tiene á percibir intereses de demora al cinco por ciento sobre la cantidad que le adeude el Ayuntamiento al final de cada año, terminado el semestre de ampliación.

8.ª A los dos meses de practicada la liquidación de que trata la condición veinte y dos de las facultativas, se procederá por el Arquitecto municipal á presencia del Sr. Alcalde y del contratista á la recepción definitiva de la obra, siendo de cuenta de dicho contratista reparar inmediatamente los desperfectos que durante este plazo hayan sobrevenido á las obras objeto de la subasta.

9.ª Será obligación del contratista á cuyo favor se adjudique esta empresa, satisfacer todos los gastos que origine la subasta, incluso la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del pliego de condiciones de subasta y anuncios correspondientes.

10. El remate se hará á riesgo y ventura para el contratista, sin que por ninguna causa prevista ni imprevista pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato, salvo los casos que previenen los pliegos de condiciones generales para las subastas de obras públicas.

11. Todas las cuestiones que se susciten sobre cumplimiento, inteligencia y demás efectos del contrato, se resolverán precisamente con sujeción á las prescripciones del Real Decreto de 4 Enero de 1883, y demás disposiciones vigentes.

Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, empezando á las doce de la mañana del día ocho de Junio próximo, en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico, con asistencia del actuario, se dará lectura al artículo 16, del citado Real Decreto, á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista y al proyecto y presupuesto de la obra, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las aplicaciones que estime necesarias, en la inteligencia que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismo la carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al ficial de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria de esta Corporación la cantidad de dos mil cuatrocientas noventa pesetas como fianza; y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11, del R. D. de 4 Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por un portero, de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión; y al espirar la media hora, el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenida; y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de la numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura, el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta, los que no fueren acompañados del resguardo de Depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y los que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALCUDIA

Segundo trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		9'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .		5060'16
<b>Cargo.</b> . . . . .		5069'73
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		4399'53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .		670'20

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .		94'92	94'92
2 Montes. . . . .		»	»
3 Impuestos. . . . .		275'00	275'00
4 Beneficencia. . . . .		28'00	28'00
5 Instrucción pública. . . . .		»	»
6 Corrección pública. . . . .		»	»
7 Extraordinarios. . . . .		»	»
8 Ampliación. . . . .	1453'65	222'01	1675'66
9 Resultas. . . . .	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	4440'23	4440'23
11 Reintegros. . . . .	»	»	»
<b>Cargo</b> . . . . .	1453'65	5060'16	6513'81

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	651'35	1728'59	2379'94
2 Policía de seguridad. . . . .	»	120'00	120'00
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	183'41	183'41
4 Instrucción pública. . . . .	»	144'18	144'18
5 Beneficencia. . . . .	84'00	129'11	513'11
6 Obras públicas. . . . .	275'34	232'73	508'07
7 Corrección pública. . . . .	»	114'64	114'64
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	52'02	1257'57	1309'59
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	50'50	50'00	100'50
12 Ampliación. . . . .	330'87	139'30	470'17
13 Resultas. . . . .	»	»	»
<b>Data.</b> . . . . .	1444'08	4399'53	5843'61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alcudia á 10 de Enero de 1895.—El Depositario, José Serra.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Alcudia á 12 de Enero de 1895.—El Secretario Contador, Eleuterio Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Arnaldo Capó.

Núm. 955

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

No habiendo producido efecto el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales para cubrir el cupo de consumos, sal, alcoholes y aguardientes para el ejercicio de 1895-96, queda señalado el día trece del corriente mes de Mayo á las once de su mañana para proceder á la primera subasta de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos por el período de tres años que empezará en 1.º de Julio de 1895 y finalizará en 30 de Junio de 1898.

La referida subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Ferrerías 2 Mayo de 1895.—El Alcalde, Jose Allés.—P. A. del Ayuntamiento.—Lorenzo Pons, Secretario interino.

Núm. 956

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Anuncio.—Formado el padrón de cédulas personales de esta localidad para el próximo año económico de 1895 á 96 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Porreras 30 Abril de 1895.—El Alcalde, Antonio Sitjar.— José Garí, Secretario.

Núm. 957

ALCALDIA DE MARRATXI

Anuncio.—El padrón industrial de este pueblo para el año económico de 1895-96 de conformidad con lo dispuesto en el Reclamen de 23 de Febrero de 1893 permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días á con-

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales después de aperebir por tres veces á los licitadores, el Sr. Alcalde lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, á todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de Depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario en el acta de subasta, en la cual también se hará constar la declaración del Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real Decreto.

Palma 29 Abril de 1895.—El Alcalde accidental, Miguel Guap.—P. A. del Ayuntamiento.—Guillermo Roca, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.....según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, para contratar la construcción del cuerpo de edificio de esta Casa Consistorial, lindante con la plaza de Santa Eulalia, con exclusión del suministro de hierro para pisos, conforme con los mismos, se obliga á efectuar dicha obra por la cantidad de..... pesetas (en letras).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 951

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy se ha efectuado el cuarto sorteo de Obligaciones municipales habiendo designado la suerte, para ser amortizadas en metálico, las sesenta y seis Obligaciones, cuyos números se expresan á continuación: 9, 30, 33, 40, 46, 47, 61, 65, 74, 76, 83, 85, 101, 118, 126, 143, 158,

164, 177, 184, 186, 192, 193, 201, 206, 215, 227, 234, 237, 250, 274, 277, 297, 304, 305, 315, 318, 329, 343, 346, 353, 362, 370, 393, 407, 474, 493, 516, 518, 535, 553, 555, 601, 602, 612, 660, 662, 681, 704, 707, 718, 752, 755, 759, 787 y 794.

Estas obligaciones serán admitidas desde hoy y por su valor nominal en pago de arbitrios munic pales.

Palma 8 Mayo 1895.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 952

En la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy se ha efectuado el octavo sorteo de Bonos de la emisión de 1890; habiendo designado la suerte para ser amortizados en 1.º de Julio próximo á los veintitres Bonos cuyos números se expresan á continuación: 10, 74, 145, 150, 175, 322, 376, 490, 521, 704, 761, 850, 867, 1020, 1062, 1147, 1171, 1653, 1661, 1807, 1908, 1936, 1938.

Palma 8 Mayo 1895.—El Alcalde, Miguel Santandreu.—El Secretario, Guillermo Roca.

Núm. 953

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 101 importe pesetas 22'75.—Peones (jornales) 303½, importe pesetas 404'99.—Arrastre del cilindro compresor y Carros (jornales) 18, importe pesetas 90.—Arena de mar, metros cúbicos 16, importe pesetas 32.—Cemento, kilogramos 4800, importe pesetas 71'52.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'286, importe pesetas 18'86.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 85, importe pesetas 65'55.—Piedra machacada, metros cúbicos 33, importe pesetas 90'42.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 12, importe pesetas 17'76.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 18, importe pesetas 40 50.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 45.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 3.—Cemento, kilogramos 3200, importe pesetas 47'68.—Sillería arenisca, metros cúbicos 3'856, importe pesetas 30'80.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 6'500, importe pesetas 4'14.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 17, importe pesetas 40.—Peones (jornales) 90½, importe pesetas 118'36.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 35'76.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 8, importe pesetas 5'52.—Efectos de alfarería pesetas 75.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 9.—Arrastre del cilindro compresor y Carros (jornales) 5, importe pesetas 20.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 134 importe pesetas 347'72.—Peones (jornales) 90, importe pesetas 133'50.—Arena des carnatge, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 0'71.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 46'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Arena des carnatge y trasporte de escombros, Antonio Rosselló.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Piedra machacada y machaqueo, Bernardo Oliver.—Efectos de alfarería, Domingo Pérez.

Palma 1.º Abril de 1895.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

tar desde el día siete del actual, pasada los cuales ninguna será atendida.

Marratxi 4 Mayo 1895.—El Alcalde, Bartolomé Carrió.—Bartolomé Llabrés, Secretario.

Núm. 958

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El padron de cédulas personales formada para el año económico de 1895-96, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Santañy 4 Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Verger.—P. A. del A.—Pedro Tomás, Secretario.

Núm. 959

#### AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formada la matrícula Industrial y Subsido de esta Ciudad para 1895 á 1896 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días á efectos de reclamación empezados á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcudia 5 Mayo de 1895.—El Alcalde, Arnaldo Capó.—El Secretario, Eleuterio Marqués.

Núm. 960

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Habiendo resultado negativo el medio de encabezamientos parciales ó gremiales, intentado para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes á este pueblo en el año económico próximo venidero 1895 á 1896, queda señalado el día diez y siete de los corrientes, de ocho á diez de su mañana para celebrar la primera subasta del arriendo á venta libres por el período de tres años, de los derechos sobre todas las especies sugetas á dicho impuesto bajo el tipo de 24224 pesetas cupo para el Tesoro, 726 pesetas 72 céntimos por el tres por ciento de cobranza y conducción de caudales y 18168 pesetas á que asciende el 80 por ciento recargos municipal, autorizado sobre las tarifas con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria de esta Corporación; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial por el medio de pujas á la llana.

Caso que la referida subasta quedara desierta se anuncia segunda licitación para el día veinte del propio mes, en el mismo sitio y horas indicadas para la primera con arreglo al mismo pliego de condiciones, en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta; pero en este caso el arriendo se hará por un año tan solamente.

El rematante tendrá obligación de prestar fianza en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización oficial corriente en cantidad equivalente á la cuarta parte del precio anual por que se le adjudique al arriendo.

Andraitx 6 de Mayo 1895.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A., Jaime Juan, Secretario.

Núm. 961

#### ALCALDIA DE ARTA

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año el mozo del alistamiento del mismo núm. 6 Miguel Bestard Sureda de Melchor y Margarita, apesar de haber sido citado en forma, se ha instruido el correspondiente expediente con sujeción á lo que determinan los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, habiendo sido declarado prófugo con las responsabilidades de que se ha hecho acreedor. En tal concepto se le cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de*

*Madrid*, comparezca en esta Alcaldía para ser presentado á la Excm. Comisión provincial con el expediente respectivo para la resolución que proceda.

Y por lo que afecta al buen servicio del estado y debido cumplimiento de la ley, ruego y en cargo á todas las autoridades y agentes, se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del citado prófugo, que se reclama, y de quien se ignoran sus señas personales.

Artá 7 Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Sureda.

Núm. 962

#### AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre últimos. Sesión del día 2 Setiembre 1894.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó firmar expediente de prófugo al mozo Jaime Gayá y Albons. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 8 de id. Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de todos los empleados y demás atenciones de este Municipio. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 16 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterados de la R. O. desestimando la instancia de este Ayuntamiento sobre que se hiciere cargo el Estado del pago del haber del Interventor de la aduana de Porto Colom. Y se levanto la sesión.

Sesión del día 23 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterados de la circular de la Delegación de Hacienda publicada en el B. O. número 4314.

Se acordó la recomposición del terraplen de la calle de Fartarix. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 30 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que se acredite la deuda que exigen los herederos de Gabriel Barceló. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 4 de Octubre.—Se acordó reproducir la reclamación de agravio que se formuló el año anterior con motivo de la tasación de la nueva riqueza urbana. Y se levanto la sesión.

Sesión del día 7 de id.—Se aprobaron las dos actas anteriores.

Fué declarado prófugo el mozo Jaime Gazá Albons.

Se declararon incobrables varias cantidades por Territorial.

Fué declarado recluta en depósito el mozo Bartolomé Gomila Puig como también Antonio Juliá Nicolau.

Se acordó abonar una gratificación de cuarenta pesetas al guardia Municipal Antonio Oliver. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 14 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el pago de Abasto de Nieves.

Se acordó comunicar al Recaudador que siga los procedimientos contra los morosos.

Se acordó recomponer y pintar todos los faroles del alumbrado público.

Se declararon definitivamente fallidas las cantidades expresadas en la otra sesión. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 21 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se nombró comisionado para recoger las cédulas personales á D. Mateo Rosselló.

Se acordó se consigne en el próximo presupuesto adicional la cantidad para el completo pago de la reparación de la escuela de niños.

Se hizo constar que la Maestra D.<sup>a</sup> Ana Vadell regenta voluntariamente una escuela de adultas y otra Dominical.

Se nombró recaudador de las cédulas personales á D. Bartolomé Soler.

Se acordó el pago de la cantidad consignada en presupuesto para débitos á D. Salvador Valls.

Se rectificó el acuerdo sobre que la dirección de los procedimientos que se confirió al Alcalde sea con arreglo á instrucción. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 28 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterados de una R. O. del Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Se acordó pasen á informe de la comisión las cuentas de recaudación de D. Mateo Llull.

Se acordó recomponer todos los pequeños desperfectos que existen en el Cementerio rural de esta ciudad.

Se acordó asistir al funeral del Muy Ilustre Sr. D. Bartolomé Barceló. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 4 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la última sesión.

Se acordó declarar hijo Ilustre de esta ciudad á D. Bartolomé Barceló Masutí y que tan luego como lo permitan los fondos Municipales se coloque su retrato en el Salon de Sesiones.

Se acordó el transporte de tierras del Cementerio viejo al ensanche.

Se aprobaron las cuentas de recaudación del 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestre. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 11 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó empezar los trabajos para la formación del padrón general de vecinos.

Se acordó empezar los trabajos para formación de los apéndices al amillaramiento.

Se declaró recluta en depósito al mozo Antonio Vicens Grimalt. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 18 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó la recomposición de la calle del Convento. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 25 de id.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó vender los solares para tumbas en el Cementerio á razon de veinte pesetas.

Se acuerdo arreglar una habitación en el segundo piso de la Consistorial y destinarla á depósito Municipal de corrección pública.

Se acordó que una comisión pase á Palma para gestionar la pronta resolución de los expedientes sobre baja del cupo de Consumos. Y se levantó la sesión.

Felanitx 1.<sup>o</sup> Diciembre de 1894.—El Alcalde, Onofre Sansó.—Mateo Rosselló, Secretario.

Núm. 963

*D. Pedro Antonio Bauzá, Juez Municipal, letrado del Distrito de la Catedral encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Palma de Mallorca y su partido.*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Llabrés Solivellas, hijo de Juan y de Ana, natural de Selva y vecino que fué de esta ciudad, casado, jornalero y de treinta y tres años de edad, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente hasta el en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario á fin de ingresar en la cárcel y sufrir la pena que se le impuso en causa que se le siguió por contrabando.—Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á todos los individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado Llabrés poniéndolo si fuere habido á disposición de este Juzgado.

Palma primero Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Bauzá.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 964

*Juzgado de primera instancia y de instrucción del partido de Inca.*

Por el presente se hace saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley del Jurado de 20 Abril de 1888, queda señalado el día veinte y uno del actual á las doce de la mañana, para proceder al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia han de constituir la

Junta de este partido, que dicho artículo previene.

Inca cuatro Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Rigoberto G. Blanco.—El Secretario, Juan Ribas.

Núm. 965

#### CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

Por ante el Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital y oficio del infrascrito actuario se ha interpuesto en juicio ejecutivo á nombre de D. Alejandro Rosselló y Pastors, contra D. Juan Arabí y Respeto, vecino que fué de Ibiza y cuyo domicilio hoy se desconoce, sobre pago de seis mil pesetas, intereses y costas; y mandada despachar la ejecución contra los bienes del deudor bastante á cubrir las antedichas responsabilidades, se llevó á efecto en esta Ciudad el veinte y cinco del actual, sin que precediera el oportuno requerimiento de pago.

Y en su consecuencia se le cita de remate por medio de esta cédula para que dentro del término de nueve días se personen en el juicio y se oponga á la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 966

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En los Autos incidente de pobreza promovidos por el procurador D. Gabriel Marimon á nombre de D.<sup>a</sup> Francisca Prats y Melis con citación de los herederos de don Luis Riera y Oliver se ha mandado en providencia de 25 del actual lo siguiente:

«Se confiere tras lado á los herederos hoy desconocidos de D. Luis Riera y Oliver y al Sr. Abogado del Estado, emplazando á aquellos por edictos en la forma procedente para que dentro de nueve días comparezcan á contestar la demanda.»

Y á fin de que tenga efecto lo ordenado, expido la presente Cédula en Palma á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Bestard.

Núm. 967

*D. Francisco Enseñat y Morell, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al patron, tripulantes y dueños del falucho apresado por las barquillas de los Escampavias «Garza» y «Flecha» el día 31 de Marzo último con 58 bultos de tabaco á tres millas S. O. de Calafiguera costa de esta bahía abandonado, á fin de que y en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten en el Juzgado de Instrucción de esta Comandancia de Marina á responder á los cargos que pueda resultarles en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo con tal motivo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 26 Abril de 1895.—El Juez Instructor, Francisco Enseñat.—Por mandado de S. S., José M.<sup>a</sup> Vives.

Núm. 968

#### BANCO DE PRÉSTAMOS Y CAJA DE AHORROS

La Junta de Gobierno en sesión del día de ayer acordó avisar á los Sres. accionistas el pago del sexto dividendo pasivo de diez pesetas por acción, el cual se servirán hacer efectivo en las oficinas de la Sociedad, Calle de San Bernardo n.<sup>o</sup> 5, todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á siete de la misma, á contar desde hoy hasta el día 31 del corriente mes.

Palma 8 de Mayo de 1895.—El Administrador interino, Bartolomé Cabrer.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.